



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS (CNAF)

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	Fecha	
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La orden desarrolla lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, que establece que, mediante orden ministerial, se establecerán las condiciones de planificación del dominio público radioeléctrico, a cuyo efecto se aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en adelante CNAF, para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, de acuerdo con las disposiciones de la UE, de la CEPT y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), definiendo la atribución de bandas de frecuencias y otras características técnicas que se consideren necesarias.</p> <p>La orden aprueba un nuevo CNAF, que sustituye al actual aprobado por la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, del entonces Ministerio de Asuntos económicos y Transformación Digital, modificado mediante la Orden ETD/625/2023, de 12 de junio, del entonces Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p>		



	<p>Este nuevo CNAF incorpora adicionalmente las previsiones aprobadas durante la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones celebrada en 2023, previsiones que en su mayoría han entrado en vigor el 1 de enero de 2025. Asimismo, incorpora condiciones técnicas de utilización del espectro radioeléctrico fruto del continuo avance tecnológico en el sector, así como nuevos usos y aplicaciones, sobre la base de decisiones y recomendaciones de organismos internacionales competentes de los que España forma parte.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Dadas las modificaciones y novedades introducidas en el nuevo CNAF, en particular las derivadas de la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (CMR-2023), las Decisiones de Ejecución aprobadas por la Comisión Europea, recientes Decisiones y Recomendaciones CEPT y su actualización, así como otras necesidades de carácter nacional, se hace preciso publicar una nueva edición del CNAF en sustitución de la actual.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	<p>La orden consta de una parte expositiva sobre las generalidades del CNAF y su base legal en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, que desarrolla la Ley 11/2022, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico. A continuación, la parte dispositiva contiene un artículo único, con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p> <p>Le sigue un anexo que es propiamente el texto técnico del CNAF.</p> <p>Dicho anexo consta de una primera parte expositiva de los términos utilizados, como son las modalidades de uso del espectro y los servicios radioeléctricos entre otros parámetros técnicos, esta parte va seguida de las notas del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (notas RR).</p> <p>Seguidamente vienen los cuadros o tablas de atribución de frecuencias a los servicios de radiocomunicaciones en las tres regiones en las que, a tal efecto ha sido dividido el mundo, y paralelamente a las atribuciones mundiales, se</p>



	<p>indica la atribución nacional de frecuencias.</p> <p>Después de las tablas de atribución de frecuencias, se insertan las notas UN de utilización nacional, numeradas de 0 a 168, más las notas CEPT, UE, OTAN y de servidumbres radioeléctricas.</p> <p>Finalmente se insertan los gráficos y figuras correspondientes a la canalización y/o ordenación de las distintas bandas de frecuencias.</p>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Abogacía del Estado.- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).- Informe competencial. Ministerio de Política Territorial;- Secretaría General Técnica MINECO;- Ministerio de Defensa;- Ministerio del Interior;- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
Trámite de audiencia	<p><i>Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio para la transformación digital y de la Función Pública (entre el 10 de junio y el 26 de junio de 2025), la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</i></p> <p><i>Una vez elaborado este proyecto normativo se publica en el portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Entre el 30 de septiembre y el 30 de octubre de 2025).</i></p> <p><i>En anexo 1 a esta memoria, se indican resumidamente las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia pública y las respuestas a las mismas.</i></p> <p><i>También se incluyen en dicho Anexo las alegaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), del Ministerio de Defensa y del Ministerio de</i></p>



	<i>Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como las respuestas a las mismas.</i>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos significativos para la economía.
	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada (ver memoria adjunta) <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso una reducción del gasto



	Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

- **Causa de la propuesta**

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en adelante CNAF, pieza básica del ordenamiento del espectro en España, debido al contenido regulador y marcadamente técnico de su información en cuanto a utilización del espectro radioeléctrico se refiere, es un documento que requiere constantes actualizaciones derivadas generalmente de las actividades de los organismos internacionales con competencias regulatorias a los que España pertenece. Estos organismos, que principalmente son la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), la CEPT (Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicación), la UE (Unión Europea) y el ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación), aprueban Reglamentos, Decisiones, Recomendaciones, y otras disposiciones, encaminados, generalmente, hacia una armonización del uso del espectro radioeléctrico.

Este nuevo CNAF incorpora las previsiones aprobadas durante la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones celebrada en 2023, previsiones que en su mayoría han entrado en vigor el 1 de enero de 2025. Asimismo, incorpora condiciones técnicas de utilización del espectro radioeléctrico fruto del continuo avance tecnológico en el sector, así como nuevos usos y aplicaciones, sobre la base de decisiones y recomendaciones de organismos internacionales competentes de los que España forma parte.

Asimismo, se han tenido en cuenta las necesidades de la industria española y del sector de las telecomunicaciones en general, y las necesidades de los nuevos sistemas y dispositivos que surgen, ya sea en sustitución de otras tecnologías o como nuevos dispositivos o equipos, funcionando en determinadas frecuencias y con unas características dadas.

En este sentido, el CNAF presta una gran ayuda y soporte a la industria del sector al servir como guía y orientación para dirigir sus proyectos y perspectivas de futuro a corto y medio plazo en cuanto a donde orientar sus desarrollos e inversiones de negocio.



Generalmente, puede decirse que la mayoría de las modificaciones se derivan de la constante evolución tecnológica en materia de radiocomunicaciones, que impulsa la introducción de nuevos servicios de comunicación y nuevas tecnologías cada vez más eficaces, tanto en cuanto al aprovechamiento del espectro, como en cuanto a los servicios ofrecidos a los usuarios.

También existen otras exigencias, como la necesidad de aumentar las bandas de frecuencia disponibles para determinados servicios con el fin de satisfacer la demanda cada vez mayor de frecuencias.

■ El CNAF y la Ley General de Telecomunicaciones

La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en adelante LGT, en su artículo 85 indica que la gestión del dominio público radioeléctrico, su administración y control corresponden al Estado, lo cual en la estructura actual recae en el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

El Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, establece en su artículo 6 que a fin de lograr la utilización coordinada y eficaz del dominio público radioeléctrico, el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, actualmente el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicaciones, definiendo la atribución de bandas, subbandas, frecuencias y canales radioeléctricos correspondientes, así como las demás características técnicas que pudieran ser necesarias.

■ El CNAF y la UIT: el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) organismo al que pertenece España, publica y actualiza periódicamente el cuadro de atribuciones de frecuencias a los distintos servicios de radiocomunicaciones, actual artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), el cual tiene carácter de obligado cumplimiento por todos los países miembros, en la actualidad 193. Los cuadros nacionales de atribución de frecuencias deberán indicar las peculiaridades de uso de las distintas bandas de frecuencia en cada país, respetando siempre las atribuciones a los servicios según el mencionado artículo 5 del RR.



El Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) sufre modificaciones con motivo de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR).

Recientemente se ha celebrado la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-2023) de la UIT.

Dicha conferencia mundial ha motivado actualizaciones sustanciales del RR publicado por la UIT, afectando a varias bandas del cuadro de atribuciones. En estos momentos, en España la edición actual de CNAF es de 2021, con revisiones parciales y modificaciones en el año 2023, por lo que se hace preciso una actualización para, entre otros motivos, recoger las modificaciones de la citada conferencia CMR-2023.

■ **El CNAF y las Decisiones de la Comisión Europea**

En el ámbito de la Unión Europea, en el Comité del Espectro Radioeléctrico, que está integrado por representantes de la Comisión Europea y de los Estados Miembros de la UE se debaten y aprueban medidas tendentes a la armonización del uso del espectro en diferentes bandas de frecuencias. Estas medidas se establecen mediante Decisiones de la Comisión. Lo establecido en estas Decisiones se traslada al CNAF, incluyendo en una nota una lista de todas las Decisiones de aplicación.

■ **El CNAF y la CEPT**

La Decisión de la CEPT ERC/DEC(97)01 sobre la publicación de cuadros nacionales de atribución de frecuencias, entró en vigor el día 1 de enero de 1998 y esta Decisión ha sido adoptada por España.

Según la misma, las Administraciones de la CEPT publicarán sus respectivos cuadros de atribución de frecuencias y a su vez se comprometen a revisarlos siempre que se precise para actualizar su información.

Con el fin de tener acceso a los cuadros nacionales de atribución de frecuencias y a la tabla común europea, la Oficina Europea de Comunicaciones (ECO) ha desarrollado una aplicación informática denominada EFIS, la cual sirve y se utiliza como portal armonizado para la presentación de información a nivel europeo de los cuadros nacionales de atribución de frecuencias, de los interfaces radioeléctricos y también de los derechos de uso del espectro radioeléctrico. En relación a la misma, el CNAF de España está disponible en la aplicación EFIS desde sus comienzos. El nuevo CNAF en formato adecuado para su publicación en EFIS, se facilitará a ECO una vez haya sido aprobada la nueva edición del



mismo para actualizar su contenido en la base de datos EFIS de ECO, ya que la información que actualmente figura en la misma es la del CNAF 2021.

■ Principales cambios y novedades incluidos en el CNAF-2025

- Actualización de las tablas de atribución de frecuencias para recoger los cambios adoptados fruto de la CMR 2023.
- Actualización de las notas del Reglamento de Radiocomunicaciones (notas RR) debido a las modificaciones fruto de la CMR 2023.
- Actualizaciones derivadas de nuevas Decisiones de la Comisión Europea y Decisiones CEPT que se incorporan en el CNAF.
- Actualizaciones de las normativas nacionales y europeas que han tenido modificaciones o revisiones.
- Se han suprimido, por resultar redundantes las notas UN-60 y UN-130.
- Actualización de la nota UN-40 en lo que se refiere a la ampliación del rango 876-880 MHz y 921-925 MHz que se empleaba exclusivamente para el sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles GSM-R, el cual pasa a ser de 874,4-880 y 919,4-925 MHz debido a la futura introducción del nuevo sistema de comunicaciones en ferrocarriles (FRMCS). Esta ampliación se produce para hacer posible la transición del actual sistema utilizado para comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R) al nuevo sistema a implementar en dichas comunicaciones (FRMCS).
- En versiones anteriores de las UN 45, 46, 48 y 107 figuraban fechas que ya han sido superadas, por lo que se actualizan para garantizar que se completen los procesos de transición a los que hacen referencia.
- Actualización de la nota UN-50, debido a que se ha reducido el número de canales que se destinan a enlaces de periodismo electrónico para aumentar el rango de frecuencias disponible para el servicio móvil terrestre de banda ancha y el servicio fijo punto-multipunto en régimen de autoprestación, de forma que ese rango permita alojar canales de mayor ancho de banda. Siendo los rangos: rango 2352,5-2392,5 MHz que se destina de forma no exclusiva a redes del servicio fijo y móvil terrestre de banda ancha, rango 2382,5-2392,5 MHz en el que tienen uso preferente las redes dedicadas a la gestión de servicios públicos de distribución de electricidad, gas o agua, estando dicho rango también destinado a redes del servicio fijo punto-multipunto terrestre para la gestión de los servicios públicos indicados. Y el rango 2392,5-2400,5



MHz para comunicaciones de uso privativo del servicio móvil aeronáutico procedentes de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).

- Modificación de la UN-61 para permitir que en la banda de frecuencias a la que se refiere (de 10 a 10,7 GHz), se puedan alojar más enlaces del servicio fijo, dado que actualmente existe espacio disponible dentro de la subbanda utilizada para los radioenlaces ENG.
- En las notas UN-64, 79, 91, 93 y 162 se añade la posibilidad de combinar bloques de canales adyacentes para permitir la utilización de canales de mayor tamaño, dado que esa posibilidad se ha habilitado por cambios en recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) que aparecen en esas notas.
- Modificación de la nota UN-86 para adaptar la tabla de frecuencias que aparece en ella a la última versión del Anexo 6 de la ERC/REC 70-03.
- Actualización de la UN-114 en lo referente a las bandas de frecuencias permitidas para el funcionamiento de dispositivos de bucle inductivo de baja potencia para aplicaciones en sistemas de etiquetado automático, control de acceso, dispositivos antirrobo, detectores de proximidad, identificación de animales y de objetos, ayudas auditivas e implantes médicos activos de muy baja potencia que se basen en estas técnicas, entre otras aplicaciones similares tabuladas en la citada UN. Se introducen los siguientes rangos de frecuencias con respecto a la versión anterior: 9 – 59,75 kHz, 59,75 – 60,25 kHz, 60,25 – 74,75 kHz, 74,75 – 75,25 kHz, 75,25 – 77,25 kHz, 77,25 – 77,75 kHz, 77,75 – 90 kHz, 119 – 128,6 kHz, 128,6 – 129,6 kHz, 129,6 – 135 kHz, 7400 - 8800 kHz.
- Modificación de las notas UN 133, 145 y 160 con objeto de incorporar los rangos de frecuencias que se designan en la Decisión de la CEPT ECC/DEC(22)03 para su utilización por los distintos tipos de radar, ya sea para radares en automoción, dispositivos TLPR o radares industriales para aplicaciones de sondeo, incorporando también en el cuadro las referencias a estas notas UN en las frecuencias correspondientes.
- Actualización de la nota UN-151 en lo que se refiere al rango 821,5-832 MHz que se reserva para uso por los dispositivos conocidos por las siglas PMSE (Programme Making and Special Events), en los términos y condiciones recogidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2025/105 de la Comisión, de 22 de enero de 2025 por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE en el sentido de actualizar las condiciones técnicas armonizadas de uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance, y se deroga la Decisión de Ejecución 2014/641/UE sobre



las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso del espectro radioeléctrico por los equipos inalámbricos de audio para la creación de programas y acontecimientos especiales en la Unión. Dicho rango también se refleja en la UN-153.

- Actualización de la nota UN-159, al añadir que, del mismo modo que la banda 9300-9500 MHz se destina preferentemente a usos del Estado para sistemas del Ministerio de Defensa en el servicio de radiolocalización con categoría de primario, la banda de frecuencias 9,5 a 9,8 GHz se destina preferentemente a sistemas del Ministerio de Defensa.
- La utilización de la banda 862-868 MHz bajo la consideración de uso común, de dispositivos de baja frecuencia en comunicación con satélites con las mismas características técnicas del resto de dispositivos, tal como se indica en el Anexo 1 de la Recomendación 70-03 de la CEPT, según se establece en la Decisión de la CEPT ECC/DEC(25)02.

- **Alternativas**

Aunque se ha considerado la posibilidad de modificar el vigente CNAF aprobado por Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre se estima que la importancia de las modificaciones y novedades, en particular las derivadas de la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (CMR-2023), de las Decisiones de Ejecución aprobadas por la Comisión Europea, y de las recientes Decisiones y Recomendaciones CEPT y su actualización, aconsejan publicar una nueva edición del CNAF en sustitución de la actual.

- **Interés público afectado.**

El interés público deriva de la importancia de asegurar el uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico que un bien escaso de dominio público, siendo asimismo necesario cumplir las obligaciones internacionales asumidas por España en materia de coordinación internacional de frecuencias.

- **Por qué es el momento apropiado para hacerlo.**

Dados los cambios recientemente introducidos por la conferencia CMR-2023 antes citada, así como nuevas Decisiones de la UE y de la CEPT, junto con necesidades planteadas a nivel nacional, es preciso publicar un nuevo CNAF para recoger todos los aspectos derivados de dichos eventos.

2. OBJETIVOS

Establecer la atribución de las bandas, subbandas, frecuencias y canales y las características técnicas de uso de las mismas, adoptando las exigencias derivadas de los cambios introducidos en las disposiciones internacionales de



la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Unión Europea, e introduciendo modificaciones para conseguir un uso más eficiente del espectro y acorde al contexto propio nacional.

B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene un artículo único por el que se aprueba su anexo, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Le sigue un anexo que es propiamente el texto técnico del CNAF.

Dicho anexo consta de una primera parte expositiva de los términos utilizados, como son las modalidades de uso y los servicios radioeléctricos entre otros parámetros técnicos, esta parte va seguida de las notas del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (notas RR).

Seguidamente vienen los cuadros de atribución de frecuencias a los servicios radioeléctricos en las tres regiones en las que, a tal efecto ha sido dividido en mundo, y paralelamente a las atribuciones mundiales, se indica la atribución nacional de frecuencias.

Después de las tablas de atribución de frecuencias, se insertan las notas UN de utilización nacional, numeradas de 0 a 168, más las notas CEPT, UE, OTAN y de servidumbres radioeléctricas.

Finalmente se insertan los gráficos y figuras correspondientes a la canalización y/o ordenación de las distintas bandas de frecuencias.

2. BASE JURÍDICA

La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 85 que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuya titularidad, gestión, planificación, administración y control corresponden al Estado. Dicha gestión se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales de los que España forma parte.

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, establece que mediante orden del entonces Ministerio de Energía,



Turismo y Agenda Digital, actualmente Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, se aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, definiendo la atribución de bandas de frecuencia a sus respectivos servicios con las características técnicas que pudieran ser necesarias.

3. RANGO NORMATIVO

El rango normativo ha de ser el de Orden ministerial del ahora Ministro de Transformación Digital y Función Pública pues así lo dispone el mencionado artículo 6 del Reglamento sobre el Uso del Dominio Público Radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración y tramitación de la norma, se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, respecto a los principios de necesidad y eficacia, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico español, el conjunto de decisiones, recomendaciones y normas técnicas y directrices emanadas de los grupos de trabajo internacionales relacionados con la planificación del espectro radioeléctrico.

En referencia al principio de proporcionalidad, la norma reserva a los distintos servicios únicamente el espectro radioeléctrico necesario, teniendo en cuenta la necesidad de uso eficaz y eficiente, con expresa mención a la fijación de unos límites en la cantidad de operadores, que persiguen un equilibrio entre la cantidad de espectro que un operador puede llegar a alcanzar para desplegar sus redes y la necesaria promoción de la competencia en la prestación de los servicios.

La norma garantiza la seguridad jurídica, ya que está alineada con la normativa europea y el resto de normativa internacional que planifica y armoniza los usos del espectro radioeléctrico.

Respecto al principio de transparencia, se han explicitado los motivos que justifican la presente norma, habiéndose efectuado la consulta pública y el trámite de audiencia e información pública previstas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Por último, se da cumplimiento al principio de eficiencia, ya que esta orden ministerial consigue el objetivo de incorporar las últimas medidas internacionales en materia de planificación de



espectro radioeléctrico que afectan a nuestro país sin establecer cargas administrativas.

5. VIGENCIA

La norma tiene una vigencia indefinida e inmediata, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esta vigencia inmediata se justifica en que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional y por tanto no se produce una vulneración de lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, considerándose adecuada la rápida adopción de las normas ya aprobadas a nivel internacional.

6. DEROGACIÓN NORMATIVA

La norma deroga la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

C) ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Respecto del orden de distribución competencial, el proyecto normativo se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21^a de la Constitución Española.

Al respecto, el informe competencial emitido por el Ministerio de Política Territorial señala que “el contenido del proyecto puede ser considerado como estricto ejercicio de las competencias en materia de telecomunicaciones atribuidas al Estado con carácter exclusivo por el artículo 149.1. 21^a de la Constitución. Por lo expuesto, no se formulan observaciones de carácter material”.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de orden ministerial tiene un impacto económico positivo y relevante para los agentes del sector de las telecomunicaciones, por cuanto representa el marco regulatorio de uso del espectro y por tanto introduce seguridad jurídica para la industria: fabricantes y comercializadores de equipos, a operadores de redes de telecomunicación, usuarios del espectro, etc.

Asimismo, el proyecto tiene un efecto positivo para la competencia ya que esta nueva edición del CNAF es esperada por la industria, operadores y usuarios,



en cuanto que adecúa el uso del espectro a las modificaciones adoptadas por los organismos internacionales e incorpora modificaciones derivadas de la innovación tecnológica.

Este proyecto, no supone impacto en el presupuesto de gastos ni de ingresos, no suponiendo tampoco coste alguno en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no implica ningún otro tipo de cargas administrativas.

F) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.3, f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que no existiendo desigualdades de partida en relación con la igualdad de condiciones y de trato entre mujeres y hombres en este ámbito, la norma no prevé modificación alguna de esta situación, por lo que tiene un impacto de género nulo.

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 18 de noviembre y con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas, no se aprecian tampoco impactos significativos del proyecto de norma en relación con la infancia, la adolescencia y la familia, más allá de los beneficios generales para la población en general derivados de una mejor ordenación y gestión del espectro radioeléctrico y de la consecuente prestación de múltiples servicios.

G) IMPACTO POR RAZÓN DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El proyecto de norma no tiene un impacto significativo respecto a la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

H) IMPACTO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, del Gobierno (en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética), se considera que la norma tiene un impacto sobre el cambio climático al facilitar la introducción de nuevas



tecnologías que contribuyen a la descarbonización de la economía y a la lucha contra la despoblación.

I) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

- *Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (entre el 10 de junio y el 26 de junio de 2025), la consulta pública prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.*

- *Una vez elaborado este proyecto normativo, se ha realizado el trámite de audiencia pública mediante su publicación (entre el 30 de septiembre y el 30 de octubre de 2025), en el portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.*

En Anexo 1 a esta memoria se indican resumidamente las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia pública y las respuestas a las mismas.

- *Se han recabado las conformidades internas en el seno del Departamento.*

- *Asimismo, con fecha xx de xxx de 202x ha emitido informe sin observaciones la Abogacía del Estado la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.*

- *La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha emitido informe con fecha xx de xxx de 202x.*

En Anexo 1 a esta Memoria se incluyen asimismo las observaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y las respuestas a las mismas.

- *Asimismo, con fecha x de xxx de 202x, conforme a lo previsto en el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Con fecha x de xxx de 202x, el Ministerio de Defensa ha remitido diversas observaciones que se analizan Anexo 1 a esta Memoria.*

- *Con fecha xx de xxx de 202x, conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha emitido informe la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, del Ministerio de Política Territorial, habiéndose acogido en el texto final la única observación de carácter formal formulada.*



- *Con fecha xx de xxx, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha emitido informe la Secretaría General Técnica del Ministerio Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuyas observaciones se han acogido en la versión final de la norma.*
- *Con fecha xx de xxx, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha emitido informe la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cuyas observaciones se han acogido en la versión final de la norma.*

ANEXO 1

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE AUDIENCIA PÚBLICA, Y SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CNMC Y EL MINISTERIO DE DEFENSA.

AUDIENCIA PÚBLICA (Celebrada entre el 30 de septiembre y el 30 de octubre de 2025)

....

Alegaciones recibidas en fase de audiencia pública y respuesta de aceptación o no a las mismas.

Proyecto de orden ETD/---/2025, sobre el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF 2025):



Alegaciones recibidas en la fase de audiencia pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respuesta a las mismas.

Entidad	Alegaciones	Respuesta